

**ANEXO DE CONTRATO DE APERTURA DE CUENTAS DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO EN MONEDA NACIONAL Y EN MONEDA EXTRANJERA**

**El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala**, en adelante denominado “El Crédito”, ha convenido en poner a disposición del cuentahabiente el anexo de contrato de apertura de cuentas de depósitos a plazo fijo, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**Cláusula I. Régimen Legal.** Los depósitos a plazo fijo que se constituyan y mantengan en El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, se regirán por la Ley de Bancos y Grupos Financieros, la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, las disposiciones pertinentes de la Junta Monetaria y Superintendencia de Bancos, el Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo, las estipulaciones contenidas en el Anexo de Apertura de Cuentas de Depósitos a Plazo Fijo, y por las demás disposiciones legales aplicables. Tales depósitos son exigibles a simple requerimiento del cuentahabiente por medio de la presentación del Certificado de Depósito a Plazo Fijo, o de otros medios no prohibidos por la Ley.

**Cláusula II. Apertura de cuentas.** Las cuentas de Depósito a Plazo Fijo se podrán constituir por personas individuales o jurídicas, para la cual se deberán observar los requisitos siguientes:

- a) Los guatemaltecos y extranjeros domiciliados en Guatemala deberán identificarse con el Documento Personal de Identificación -DPI- y los extranjeros no domiciliados con su pasaporte vigente;
- b) Cuando una cuenta de Depósito a Plazo Fijo, es abierta a nombre de dos o más personas individuales o jurídicas, los titulares deberán manifestar por escrito a “El Crédito” las condiciones para su cancelación; estas condiciones deberán anotarse en el registro de firmas;
- c) En el caso que las cuentas se abran por dos o más personas individuales, en la apertura de la cuenta, los titulares deberán manifestar por escrito a “El Crédito” la forma en que se dispondrá de los fondos en caso de fallecimiento de uno o más de ellos, siempre que no haya beneficiarios designados; caso contrario, se aplicará lo establecido en la cláusula XVI de este Anexo, estas condiciones deberán anotarse en el registro de firmas; y,
- d) Para el caso de las cuentas de Depósito a Plazo Fijo de entes estatales, cuyos fondos provienen del Presupuesto General de la Nación, se debe contar con el documento respectivo.

“El Crédito” se reserva el derecho de aceptar o no la apertura de cuentas de Depósito a Plazo Fijo, con o sin expresión de causa.

**Cláusula III. Personas individuales.** Las personas interesadas en abrir cuentas de Depósito a Plazo Fijo, podrán hacerlo por sí mismas o por medio de Mandatario debidamente facultado para este efecto; quien deberá llenar y firmar los formularios; así como, los registros de firmas proporcionados por la Institución, acompañando la documentación necesaria que requiera “El Crédito”.

Una vez abierta la cuenta, conforme el artículo 20 del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, el cuentahabiente deberá actualizar su información registrada en la cuenta de Depósitos a Plazo Fijo, por lo menos una vez al año; o, cuando surja algún cambio de información o dato registrado en la cuenta de Depósito a Plazo Fijo. La Institución no tendrá responsabilidad alguna por cualquier circunstancia que pueda derivarse por falta de aviso oportuno de algún cambio de información o dato registrado en la cuenta.

**Cláusula IV. Personas Jurídicas.** En la apertura de cuentas de Depósito a Plazo Fijo, a nombre de personas jurídicas, los Representantes Legales, adicional a lo establecido en la cláusula II literal a) deberán presentar la documentación e información que “El Crédito” requiera.

Una vez abierta la cuenta, conforme el artículo 20 del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, el cuentahabiente deberá actualizar su información registrada en la cuenta de Depósitos a Plazo Fijo, por lo menos una vez al año; o, cuando surja algún cambio de información o dato registrado en la cuenta de Depósito a Plazo Fijo. La Institución no tendrá responsabilidad alguna por cualquier circunstancia que pueda derivarse por falta de aviso oportuno de algún cambio de información o dato registrado en la cuenta.

**Cláusula V. Tasa de interés.** Las cuentas de Depósito a Plazo Fijo podrán devengar una tasa de interés variable, según lo establecido en la Política Integral de Gestión de Negocios; los intereses serán depositados en una cuenta de depósitos monetarios o de ahorros, constituida en “El Crédito” a nombre del titular.

**Nota:** Tasa de interés nominal anual y tasa efectiva anual equivalente publicadas en página Web de “El Crédito”.

**Cláusula VI. Certificado de Depósito a Plazo Fijo.** El título representativo del depósito será un certificado de Depósito a Plazo Fijo que “El Crédito” entregará en la apertura de la cuenta, en el que se consignará el nombre del titular, suma depositada, plazo del depósito, tasa de interés, forma de pago y cualesquiera otros datos que se consideren necesarios.

**Cláusula VII. Monto de apertura.** El monto mínimo para abrir una cuenta de Depósito a Plazo Fijo, será el autorizado por la Junta

Directiva conforme la Política Integral de Gestión de Negocios. Los cheques o giros a cargo de otros bancos, que se reciban para abrir cuentas de Depósito a Plazo Fijo, estarán sujetos a la reserva usual de cobro.

**Cláusula VIII. Plazo del Depósito a Plazo Fijo.** Las cuentas de Depósito a Plazo Fijo, se constituirán por los plazos establecidos por la Junta Directiva en la Política Integral de Gestión de Negocios.

**Cláusula IX. Prórroga o renovación del Depósito a Plazo Fijo.** Cuando un Depósito a Plazo Fijo llega a su vencimiento y el cuentahabiente no se presenta a retirar los fondos, “El Crédito” podrá prorrogarlo o renovarlo por el mismo período y monto original, en las condiciones que estén vigentes en la Política Integral de Gestión de Negocios en el momento de la Prórroga o renovación.

**Cláusula X. Número de cuenta.** Cada cuenta de Depósito a Plazo Fijo, se identificará mediante un código numérico, el que consignará “El Crédito” en el Certificado de Depósito a Plazo Fijo.

**Cláusula XI. Actualización de datos.** El cuentahabiente deberá realizar actualización de datos una vez al año, para dar cumplimiento a lo establecido en la ley Contra el Lavado de Dinero u otros Activos, Decreto número 67-2001 y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo 118-2002; ambos del congreso de la República de Guatemala.

**Cláusula XII. Embargo, inmovilización.** El embargo, inmovilización de cuentas de Depósito a Plazo Fijo constituidas en El Crédito, podrá realizarse en los casos siguientes:

**a) Embargos:**

Cuando El Crédito sea notificado oficialmente por autoridad competente, del embargo con carácter parcial o total del saldo de la cuenta de Depósito a Plazo Fijo; El Crédito procederá a su aplicación y comunicará lo actuado por el medio que corresponda a la autoridad que emitió la orden.

**b) Inmovilización:**

• Por orden de autoridad competente, en cumplimiento a disposiciones legales;

• A solicitud escrita del cuentahabiente en la red de agencias; o, por medio de e-banking;

**Cláusula XIII. Desembargo, movilización.** El Desembargo, movilización en cuentas de Depósito a Plazo Fijo constituidas en El Crédito, podrá realizarse en los casos siguientes:

**a) Desembargos:**

Cuando El Crédito sea notificado oficialmente por Autoridad competente, del desembargo o levantamiento de embargo precautorio o definitivo del saldo de la cuenta de Depósito a Plazo Fijo; la Institución procederá a su aplicación y comunicará lo actuado por el

medio correspondiente a la Autoridad que emitió la orden.

**b) Movilización:**

- Por orden de autoridad competente, en cumplimiento a disposiciones legales;
- A solicitud escrita del cuentahabiente en la red de agencias;

**Cláusula XIV. Perdida, robo, deterioro o destrucción del Certificado de Depósito a Plazo Fijo.** En caso de pérdida, robo, deterioro o destrucción parcial del Certificado de Depósito a Plazo Fijo, se procederá, según corresponda, de la manera siguiente:

a) En caso de pérdida o robo del Certificado de Depósito a Plazo Fijo, el titular de la cuenta o su Representante Legal, deberá dar aviso por escrito inmediatamente en cualquier agencia de “El Crédito”, debiendo acompañar la denuncia efectuada ante autoridad competente y declaración jurada ante Notario, donde conste la circunstancia que corresponda, solicitando al mismo tiempo por escrito, la cancelación de la cuenta de Depósito a Plazo Fijo. Por la omisión del aviso, la Institución quedará libre de toda responsabilidad civil, penal o de cualquier clase por el mal uso que se le dé al documento.

b) En caso de destrucción parcial o deterioro parcial del Certificado de Depósito a Plazo Fijo, el titular o Representante Legal deberá notificarlo por escrito a cualquier agencia de “El Crédito”, solicitando al mismo tiempo por escrito la cancelación de la cuenta de Depósito a Plazo Fijo, adjuntando el certificado;

c) En caso de destrucción total o deterioro total de Certificado de Depósito a Plazo Fijo, el titular o Representante Legal deberá notificarlo por escrito a cualquier agencia de “El Crédito”, solicitando al mismo tiempo por escrito la cancelación de la cuenta de Depósito a Plazo Fijo, adjuntando declaración jurada ante Notario, donde conste la circunstancia que corresponda.

d) En cualquiera de los casos descritos anteriormente, si los fondos no son depositados nuevamente en una cuenta de Depósito a Plazo Fijo en la Institución, se aplicará la penalización a la que se refiere la cláusula XX del presente Anexo.

**Cláusula XV. Operaciones autoliquidables (Back to Back).** Conforme las condiciones autorizadas por la Junta Directiva en la Política Integral de Gestión de Negocios, El Crédito a solicitud escrita del titular de la cuenta de Depósito a Plazo Fijo, podrá conceder operaciones autoliquidables (Back to Back), para lo cual el cliente deberá:

a) Constituir garantía sobre el saldo de la cuenta de Depósito a Plazo Fijo;

b) Entregar a El Crédito, el Certificado de Depósito a Plazo Fijo para su custodia durante la vigencia de la operación autoliquidable; y,

c) Autorizar expresamente por escrito a El Crédito la pignoración del saldo de la cuenta de Depósito a Plazo Fijo, que garantiza la operación autoliquidable, lo cual se hará constar en el Certificado de Depósito a Plazo Fijo.

En caso que el deudor sea demandado, incurra en el incumplimiento de los pagos según lo pactado por escrito entre las partes o si la operación autoliquidable a su vencimiento no ha sido cancelada, El Crédito, sin más trámite, podrá hacer efectiva la garantía, cancelando inmediatamente la cuenta de Depósito a Plazo Fijo para extinguir la deuda.

**Cláusula XVI. Designación de beneficiario.**

El titular del Certificado de Depósito a Plazo Fijo, podrá designar al momento de aperturar la cuenta, al o los beneficiarios de los fondos de la misma en caso de fallecimiento. Cuando fuera más de un beneficiario, en la designación citada deberá hacerse constar los porcentajes a que tendrán derecho cada uno de ellos sobre los fondos de la cuenta; caso contrario, se entregarán en partes iguales. Cualquier cambio de designación de beneficiarios deberá notificarse por escrito a El Crédito por el titular de la cuenta o su mandatario, siempre que estuviere facultado para ello.

**Cláusula XVII. Reclamación de los fondos.**

En caso de fallecimiento del titular de la cuenta, los beneficiarios designados, previo dictamen de la Gerencia de Asesoría Jurídica de “El Crédito”, podrán retirar los fondos y cancelar la cuenta sin necesidad de trámite judicial alguno, debiendo presentar para el efecto, la certificación del acta de defunción, siempre que los fondos no se encuentren limitados contractualmente o restringidos por autoridad competente y que se acredite por medio de los informes originales de los Registros de la Propiedad, en los que conste que el titular de la cuenta no otorgó testamento o donación por causa de muerte, en la que hubiere dejado sin efecto la designación indicada.

En caso de que no hubieren beneficiarios designados y el saldo de la cuenta no excediere de cinco mil quetzales (Q.5,000.00) o su equivalente en moneda extranjera, la Gerencia de Asesoría Jurídica de “El Crédito”, deberá emitir dictamen sobre la procedencia de la entrega de los fondos de la cuenta y los requisitos legales que se deben cumplir para que se realice dicha entrega, la cual se hará en calidad de depósito, siempre que los fondos no se encuentren limitados contractualmente o restringidos por autoridad competente. En el caso de que el saldo exceda del monto antes indicado o los beneficiarios designados fallecieron antes que el titular de la cuenta, la entrega se realizará a sus herederos, siempre que hayan sido

declarados judicial o notarialmente, con dictamen emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

La entrega de los fondos, efectuada por “El Crédito”, en los términos de la presente cláusula, extinguen las obligaciones derivadas del Certificado de Depósito a Plazo Fijo.

**Cláusula XVIII. Motivos de cancelación de la cuenta.**

La cancelación de las cuentas de Depósito a Plazo Fijo constituidas en El Crédito antes del vencimiento del plazo, procede en los casos siguientes:

- a) Por solicitud expresa del titular de la cuenta, la cual deberá entregar por escrito en cualquier agencia de la Institución; y,
- b) Por decisión de El Crédito, sin necesidad de expresión de causa, quedando a disposición del titular el valor del depósito más los intereses devengados a la fecha de cancelación; fecha a partir de la cual dejará de devengar intereses.

En ambos casos, el titular queda obligado a devolver el Certificado de Depósito a Plazo Fijo, previo a la entrega de los fondos.

En el caso de la literal b) de esta cláusula, El Crédito lo comunicará al cuentahabiente, mediante simple aviso que se remitirá a la dirección física o electrónica que conste en los registros de la Institución.

**Cláusula XIX. Cancelación de la cuenta por solicitud expresa del titular.**

En la cancelación de la cuenta de Depósito a Plazo Fijo, el titular de la cuenta, deberá presentar el Certificado de Depósito a Plazo Fijo, su Documento de Identificación Personal –DPI– (guatemaltecos y extranjeros domiciliados en Guatemala); en caso de personas extranjeras no domiciliadas, su pasaporte vigente. Asimismo, la cancelación se hará personalmente por el titular de la cuenta cuya firma esté registrada o por medio de Mandatario con facultad especial.

**Casos excepción:**

- a) Cuando el titular de la cuenta esté imposibilitado para firmar al momento de la cancelación, ésta podrá realizarse por medio de la impresión de su huella dactilar del dedo pulgar derecho o cualquier otro dedo que le indique el Jefe o Auxiliar Administrativo de la Agencia, en el documento donde conste la operación.
- b) En el caso que la cancelación no se hiciera personalmente por el titular de la cuenta, éste podrá autorizar a tercera persona para efectuar la referida operación, por medio de mandato con representación legal con facultad especial.

En los casos indicados en las literales anteriores, deberá presentar como requisito obligatorio el Certificado de Depósito a Plazo

Fijo y documento de identificación del titular o de la persona autorizada para realizar la cancelación de la cuenta, según corresponda.

**Cláusula XX. Penalización por cancelación anticipada.** El Crédito en las cuentas de Depósito a Plazo Fijo, que fueren canceladas antes de su vencimiento, aplicará una penalización de conformidad con lo autorizado por la Jura Directiva en la Política Integral de Gestión de Negocios.

**Cláusula XXI. E-Banking.** E-Banking. A los cuentahabientes de Depósitos a Plazo Fijo, al momento de aperturar su cuenta se les ofrecerá el servicio E-Banking, quienes luego de cumplir los requisitos establecidos para el efecto, podrán realizar consultas y operaciones por medio de internet, de acuerdo a las políticas de la Institución. En el caso de personas jurídicas, el Representante Legal informará por escrito a El Crédito que personas de su representada autoriza para hacer uso de este servicio.

**Cláusula XXII. Confidencialidad.** El personal de “El Crédito”, no deberá revelar o divulgar información a la que tengan acceso de carácter confidencial, excepto los informes que deban conocer o requieran las autoridades superiores, autoridades judiciales u órganos supervisores competentes.

**Cláusula XXIII. Modificaciones.** “El Crédito” se reserva el derecho de modificar, enmendar o adicionar cláusulas a este anexo, las cuales deben obedecer a mejoras operativas o de seguridad que hagan más eficiente y segura la utilización de la cuenta bancaria o los servicios complementarios, o aquellas que aconsejen la técnica y práctica bancaria, las cuales serán publicadas en la página Web de “El Crédito”.